

## CORRECCIÓN DE ERRORES EXPEDIENTE EC/1-001/26

### 1. Introducción

Habiéndose detectado error en la redacción dada a la introducción del apartado 4 y en el segundo párrafo del apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente EC/1-001/26 referido a la contratación del “Servicio de soporte, atención a usuarios y asistencia técnica a los sistemas informáticos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, SA”, este órgano de contratación viene a modificar la redacción de dichos apartados al amparo de la facultad concedida por el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Así, la introducción del párrafo 4 citado viene redactada de la siguiente forma:

#### ***“4. Descripción y alcance de los servicios objeto del contrato***

*Los servicios a prestar consistirán en dar soporte técnico a usuarios de los sistemas informáticos de RTVA y CSRTV, pudiéndose encargar al adjudicatario también labores de mantenimiento del equipamiento que no se encuentre cubierto por su correspondiente garantía, de acuerdo al alcance y condiciones que a continuación se detallan.*

*La empresa adjudicataria prestará los servicios que se describen a continuación. La gestión de los servicios deberá adecuarse a las buenas prácticas de gestión de servicios TI incluidas en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ITIL en inglés, en su versión 4.*

*Para la prestación del servicio de soporte técnico podrán utilizarse sistemas automatizados de atención a usuarios. A efectos de determinación del presupuesto base de licitación y de facturación se estima un coste de hasta 6.000 € al año para este tipo de sistemas. Cada licitador deberá identificar y describir en su oferta técnica los sistemas que utilizará, así como el impacto esperado en el servicio de los mismos. En su oferta económica incluirá su valoración económica.”*

Cuando la redacción correcta debería haber eliminado la última frase:

#### ***“4. Descripción y alcance de los servicios objeto del contrato***

*Los servicios a prestar consistirán en dar soporte técnico a usuarios de los sistemas informáticos de RTVA y CSRTV, pudiéndose encargar al adjudicatario también labores de mantenimiento del equipamiento que no se encuentre cubierto por su correspondiente garantía, de acuerdo al alcance y condiciones que a continuación se detallan.*

*La empresa adjudicataria prestará los servicios que se describen a continuación. La gestión de los servicios deberá adecuarse a las buenas prácticas de gestión de servicios TI incluidas en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ITIL en inglés, en su versión 4.*

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	26/01/2026 13:28:35	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	52Pr4YZDQMBW49VJLABSURFHZSQJHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para la prestación del servicio de soporte técnico podrán utilizarse sistemas automatizados de atención a usuarios. A efectos de determinación del presupuesto base de licitación y de facturación se estima un coste de hasta 6.000 € al año para este tipo de sistemas. Cada licitador deberá identificar y describir en su oferta técnica los sistemas que utilizará, así como el impacto esperado en el servicio de los mismos.”

Por su parte, el segundo párrafo del apartado 10 del PPT presenta esta redacción:

*“Las jornadas presenciales serán certificadas y serán objeto de facturación según las tarifas de cada perfil, junto con la parte proporcional de la valoración económica otorgada a los sistemas automatizados de atención a usuarios incluidos en la oferta. Estos sistemas automatizados de atención a usuarios, cuya propuesta será obligatoria por parte de los licitadores y, por tanto, motivo de exclusión el no contemplarse, tendrán en todo caso una valoración única de 6.000 €, que será la cantidad a pagar por RTVA, y la descripción de estos sistemas serán incluidos en el Plan de Servicio a incluir en el sobre nº 2 de la oferta y su contenido será objeto de valoración por parte de RTVA como criterio subjetivo.”*

Y su redacción correcta debería haber eliminado la referencia a “incluidos en la oferta”:

*“Las jornadas presenciales serán certificadas y serán objeto de facturación según las tarifas de cada perfil, junto con la parte proporcional de la valoración económica otorgada a los sistemas automatizados de atención a usuarios. Estos sistemas automatizados de atención a usuarios, cuya propuesta será obligatoria por parte de los licitadores y, por tanto, motivo de exclusión el no contemplarse, tendrán en todo caso una valoración única de 6.000 €, que será la cantidad a pagar por RTVA, y la descripción de estos sistemas serán incluidos en el Plan de Servicio a incluir en el sobre nº 2 de la oferta y su contenido será objeto de valoración por parte de RTVA como criterio subjetivo.”*

## 2. Naturaleza de las modificaciones

Hay que empezar descartando el carácter de error meramente material de los errores anteriormente descritos pues, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina más consolidada, manifestada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), con cita de otras muchas anteriores, señala que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado,

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	26/01/2026 13:28:35	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	52Pr4YZDQMBW49VJLABSURFHZSQJHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

El caso en el que ahora nos encontramos sí requiere, tal como indica la STS transcrita, un juicio valorativo y, por consiguiente tal operación excluye la catalogación de la corrección como mero error material. Y es que, aunque tal valoración sea nítida y palmaria para poder calificar como error subsanable de los previstos en el artículo 136.2 LCSP la corrección que mediante esta resolución se instrumenta, ello mismo lo separa de la simple subsanación de un error material que no supone modificación del plazo de presentación de ofertas.

De una lectura completa del PPT, así como de una interpretación integradora del mismo en conjunción con el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el apartado J.1.B) del Cuadro de Características de la Contratación (CCC) adjunto a aquel, se desprende que los errores cometidos suponen una pequeña alteración de las obligaciones del futuro adjudicatario que si bien es cierto que de los documentos integrantes del expediente, considerados en su globalidad, se desprende que la propuesta de sistemas automatizados de atención a usuarios es obligatoria como contenido de la proposición a presentar, hemos de convenir que su consideración excede del mero error material.

Así, el apartado 10 del PPT deja bien claro que la propuesta de sistemas automatizados es obligatoria y que su valoración será, en todo caso, de 6.000 €, cantidad única que RTVA satisfará por los mismo, sea quien sea el adjudicatario. Para corroborar tal extremo hay que acudir también al Anexo II del PPT, que incluye los elementos de obligado contenido de la Propuesta de Servicio a presentar por los licitadores formando parte del sobre nº 2 de su proposición y que habrá de ser valorada de conformidad con los criterios establecidos en el apartado J.1.B) del CCC, que incluye como criterio de valoración subjetiva los apartados 1 a 5 del Plan de Servicio, formando parte del apartado 4 del mismo los sistemas automatizados de atención a usuarios. Por su parte, el Anexo IV del PCAP no incluye entre los elementos que habrán de ser ofertados por los licitadores los sistemas automatizados de atención a usuarios, lo que viene a corroborar la valoración única de los mismos y la no necesidad de que los posibles interesados tengan que ofertar los mismos.

En definitiva, de una lectura integradora de todos los documentos que forman parte del expediente se deducen con claridad tres aspectos:

1. Que la descripción de los sistemas automatizados de atención a usuarios es obligatoria para cualquier licitador interesado en ofertar mediante su inclusión en el documento denominado Plan de Servicio a incluir en el sobre nº 2.
2. Que estos sistemas automatizados serán objeto de valoración como criterio subjetivo según el apartado J.1.B) del CCC.
3. Que el importe a pagar por RTVA será siempre y en cualquier caso de 6.000 € anuales, por lo que no habrá de incluirse como partida independiente en el modelo de presentación de oferta económica.

En su virtud, este órgano de contratación

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	26/01/2026 13:28:35	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	52Pr4YZDQMBW49VJLABSURFHZSQJHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la redacción del apartado introductorio del punto 4 del PPT debiendo quedar del siguiente tenor:

**“4. Descripción y alcance de los servicios objeto del contrato**

*Los servicios a prestar consistirán en dar soporte técnico a usuarios de los sistemas informáticos de RTVA y CSRTV, pudiéndose encargar al adjudicatario también labores de mantenimiento del equipamiento que no se encuentre cubierto por su correspondiente garantía, de acuerdo al alcance y condiciones que a continuación se detallan.*

*La empresa adjudicataria prestará los servicios que se describen a continuación. La gestión de los servicios deberá adecuarse a las buenas prácticas de gestión de servicios TI incluidas en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ITIL en inglés, en su versión 4.*

*Para la prestación del servicio de soporte técnico podrán utilizarse sistemas automatizados de atención a usuarios. A efectos de determinación del presupuesto base de licitación y de facturación se estima un coste de hasta 6.000 € al año para este tipo de sistemas. Cada licitador deberá identificar y describir en su oferta técnica los sistemas que utilizará, así como el impacto esperado en el servicio de los mismos.”*

**SEGUNDO:** Corregir la redacción del segundo párrafo del punto 10 del PPT para que su redacción definitiva sea:

*“Las jornadas presenciales serán certificadas y serán objeto de facturación según las tarifas de cada perfil, junto con la parte proporcional de la valoración económica otorgada a los sistemas automatizados de atención a usuarios. Estos sistemas automatizados de atención a usuarios, cuya propuesta será obligatoria por parte de los licitadores y, por tanto, motivo de exclusión el no contemplarse, tendrán en todo caso una valoración única de 6.000 €, que será la cantidad a pagar por RTVA, y la descripción de estos sistemas serán incluidos en el Plan de Servicio a incluir en el sobre nº 2 de la oferta y su contenido será objeto de valoración por parte de RTVA como criterio subjetivo.”*

**TERCERO:** Otorgar a las anteriores correcciones el carácter de modificaciones significativas de las contenidas en el artículo 136.2 LCSP de conformidad con lo expuesto en el antecedente expositivo 2 de la presente resolución, suponiendo por consiguiente la ampliación en la fecha de presentación de ofertas en una semana adicional respecto a la inicialmente publicada, por lo que la nueva fecha de presentación de ofertas será el día 10 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, ampliación que se considera proporcional al alcance de la corrección ahora operada pues la ampliación supone más del 40% del plazo inicial concedido para ofertar.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante este órgano de contratación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	26/01/2026 13:28:35	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	52Pr4YZDQMBW49VJLABSURFHZSQJHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	26/01/2026 13:28:35	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	52Pr4YZDQMBW49VJLABSURFHZSQJHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	